

221

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Ibagué, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: No. 73001-23-33-000-2019-00491-00
Medio de Control: ELECTORAL
Demandante: ASTRID PAVA YARA
Demandado: DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ (Alcalde electo de Natagaima Tolima)
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Este Despacho profirió auto¹ inadmisorio de fecha once (11) de diciembre del año 2019 respecto de la demanda en referencia, la cual, fue debidamente subsanada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del término legal conferido para ello, cumpliendo así, con todos los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 161, 162 y 164 ibídem, se **ADMITIRÁ** el presente medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** incoado por la señora **ASTRID PAVA YARA** contra el acto de elección del señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ** como Alcalde del Municipio de Natagaima- Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE

- 1.- Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior demanda de **NULIDAD ELECTORAL DE ÚNICA INSTANCIA** formulada por la señora **ASTRID PAVA YARA** en contra la elección como Alcalde del Municipio de Natagaima - Tolima para el periodo 2020 - 2023 de **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ** y **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**.
- 2.- Notificar esta decisión al señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A., para lo cual se le correrá traslado de la demanda por el término de quince (15) días de conformidad con el artículo 279 del C.P.A.C.A., plazo en el cual podrá contestar la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. Etc.
- 3.- Notificar personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público ante el Tribunal, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notificar personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
- 5.- Notificar por estado a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 277 del C.P.A.C.A.
- 6.- Informar de la existencia del presente proceso, a la comunidad a través del sitio web de la jurisdicción contencioso administrativo, o en su defecto

¹ Visible en folio 213 a 214 del expediente